Naciones Unidas S/PV.8389



Consejo de Seguridad

Septuagésimo tercer año

Provisional

8389ª sesión

Lunes 5 de noviembre de 2018, a las 10.00 horas
Nueva York

Presidente:	Sr. Ma Zhaoxu	(China)
Miembros:	Bolivia (Estado Plurinacional de)	Sr. Inchauste Jordán
	Côte d'Ivoire	Sr. Ipo
	Estados Unidos de América	Sr. Cohen
	Etiopía	Sra. Guadey
	Federación de Rusia	Sr. Nebenzia
	Francia	Sr. Delattre
	Guinea Ecuatorial	Sr. Ndong Mba
	Kazajstán	Sr. Tumysh
	Kuwait	Sr. Albanai
	Países Bajos	Sr. Van Oosterom
	Perú	Sr. Tenya
	Polonia	Sra. Wronecka
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Hickey
	Suecia	Sr. Orrenius Skau

Orden del día

La situación en Libia

18-36068 (S)









Se abre la sesión a las 10.05 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación en Libia

El Presidente (*habla en chino*): De conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invito al representante de Libia a participar en esta sesión.

El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/2018/985, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo está dispuesto a someter a votación el proyecto de resolución que tiene ante sí. Someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:
Bolivia (Estado Plurinacional de), Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Francia, Kazajstán, Kuwait, Países Bajos, Perú, Polonia, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Votos en contra:
Ninguno

Abstenciones:
China, Federación de Rusia

El Presidente (*habla en chino*): El resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones. El proyecto de resolución queda aprobado como resolución 2441 (2018).

Doy ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones después de la votación.

Sr. Hickey (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): El Reino Unido se congratula de que el Consejo de Seguridad haya acordado prorrogar el régimen de sanciones contra Libia. En particular, celebramos que el Consejo haya dado un paso importante al ampliar los criterios de designación con miras a incluir la violencia de por motivos de género. De esa manera, se da a entender en forma inequívoca que la comunidad internacional no tolerará tales crímenes. Las sanciones siguen siendo un instrumento importante de que dispone el Consejo al llevar a cabo su labor en apoyo del Gobierno de Consenso Nacional y en favor de la estabilización de Libia. Sin embargo, las sanciones solo pueden ser parte de la solución, para la cual se requiere una reconciliación política plena.

Reiteramos nuestro apoyo al Consejo Presidencial y al Gobierno de Consenso Nacional, encabezado por el Primer Ministro Serraj, en su calidad de órganos ejecutivos legítimos en virtud del Acuerdo Político Libio. El Consejo debe estar dispuesto a adoptar medidas con celeridad contra los saboteadores que siguen obstaculizando la paz, la seguridad y la estabilidad en Libia. Acogemos con beneplácito los incansables esfuerzos desplegados por el Representante Especial del Secretario General, Sr. Ghassan Salamé, y por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia con miras a alcanzar una solución política inclusiva en el marco del Acuerdo Político Libio, y esperamos con interés la exposición informativa que el Representante Especial presentará el miércoles ante el Consejo.

Sr. Orrenius Skau (Suecia) (*habla en inglés*): Nos congratulamos de la aprobación de la resolución 2441 (2018), en la que se reafirman las sanciones que el Consejo impuso contra Libia, y quisiéramos dar las gracias al Reino Unido por el proceso de negociaciones transparente e inclusivo.

Suecia, junto con los Países Bajos y con el firme apoyo de sus asociados, celebra especialmente el hecho de haber introducido, como criterio separado y diferenciado, el acto de planificar, dirigir o perpetrar actos de violencia sexual y por motivos de género con miras a su inclusión en la lista de sanciones. Lamentablemente, esto es especialmente pertinente en el contexto libio. Como informaron el Secretario General, su Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y el Grupo de Expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), entre otros, la violencia sexual relacionada con los conflictos y la violencia sexual en los centros de detención son un grave problema en Libia. Abrigamos la sincera esperanza de que, al destacar este problema, podamos lograr un cambio decisivo, el cumplimiento de las disposiciones y la rendición de cuentas sobre el terreno en Libia.

En el plano horizontal, esperamos que el Consejo siga ampliando sus criterios para la inclusión en la lista de otros regímenes de sanciones, cuando proceda, y que acabe con el mito de que la violencia sexual en los conflictos es inevitable. Además, celebramos que el Consejo haya reconocido que el Grupo de Expertos debe

contar con la especialización necesaria en materia de violencia sexual y en razón de género, pues ello permitirá, tanto al Comité como al Consejo, comprender mejor este grave problema para poder hacerle frente.

Junto con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, la remisión de la situación en Libia a la Corte Penal Internacional y las medidas para impedir el tráfico de migrantes a través de Libia, las sanciones constituyen una parte integrante del conjunto más amplio de medidas que ha adoptado el Consejo de Seguridad para ayudar a Libia a consolidar la paz y la estabilidad a largo plazo. Recientemente, el Comité de Sanciones contra Libia concluyó su primera misión al país y dará a conocer, por medio de su Presidencia sueca, sus primeras impresiones de ese viaje a finales de esta semana.

Sr. Nebenzia (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): No pudimos apoyar la resolución 2441 (2018), redactada por el Reino Unido. No se tomaron en cuenta nuestros comentarios, que estaban debidamente argumentados y se sustentaban en principios. Los redactores incorporaron en la resolución una disposición que establece concretamente que la violencia sexual y de género es un criterio independiente para la imposición de sanciones, aun cuando esos actos ya están plenamente contemplados en los actuales criterios de inclusión. La existencia de precedentes en el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), que recientemente fueron prorrogados mediante la resolución 2399 (2018) relativa a la República Centroafricana, así como en el Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur, no implica que esta práctica deba aplicarse automáticamente a las situaciones de todos los países, pues cada situación es única. Cualquier aparición injustificada de un componente de género en la labor del Grupo de Expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia distraerá a los expertos de sus obligaciones inmediatas.

La resolución se ha aprobado con base en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual el Consejo de Seguridad determina la presencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales y toma decisiones sobre las medidas que deben adoptarse. Esa es la prerrogativa fundamental del Consejo de Seguridad. La cuestión de la violencia sexual y de género es examinada por órganos especializados, como el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Es importante respetar una división del trabajo adecuada. De otra manera, el Consejo de Seguridad se verá persiguiendo a violadores y tratando de razonar con tiranos domésticos en lugar de ocuparse de solucionar conflictos.

La violencia sexual y de género forma parte del nivel general de criminalidad en cualquier país. Por ejemplo, la información pública indica que ha habido un aumento sostenido de los casos de violencia sexual en Suecia, mientras que en los Países Bajos el índice de violencia contra la mujer es uno de los más altos de la Unión Europea. La lucha contra este tipo de delitos es, en primer lugar, competencia de los Gobiernos nacionales. Las medidas adoptadas por la comunidad internacional deben ser de carácter auxiliar.

Tenemos la impresión de que los países que promueven este tema en el programa de trabajo del Consejo tratan de sacar provecho político en el plano nacional imponiendo regímenes de sanciones a otros Estados. A nadie se le ha ocurrido considerar si la imposición de sanciones del Consejo de Seguridad a personas concretas por actos de violencia sexual en Libia ayudará realmente a prevenir tales delitos en ese país. Ese enfoque es el populismo en su estado más puro. Los informes sobre esos delitos cometidos contra inmigrantes en Libia no hacen sino confirmar nuestra opinión de que la forma más eficaz de combatirlos es erradicar las redes delictivas involucradas en ellos. Todo, incluida la información del Grupo de Expertos, indica que el rastro conduce a los países de destino de los migrantes y, sobre todo, a Europa. Sin embargo, no hemos percibido que los países europeos muestren deseo alguno de imponer sanciones del Consejo de Seguridad a sus propias autoridades penales.

Hace muy poco, cuando se prorrogó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (véase S/PV.8387), hablamos de que algunos de los redactores incurrieron en abusos de poder en cuanto a temas concretos del programa del Consejo de Seguridad. El caso de hoy también es un testimonio de los métodos nada constructivos que emplean los redactores de las resoluciones, según los cuales no se hace ningún esfuerzo por aprobar los documentos por consenso. El mecanismo de redacción está necesitado de un cambio importante.

Sr. Cohen (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): La votación de hoy para renovar el mandato que autoriza las sanciones del Consejo de Seguridad a las exportaciones ilícitas de petróleo de Libia y la congelación de activos y la prohibición de viajar a elementos que actúan como saboteadores en el ámbito político libio tendría que haber sido unánime. Esa votación debía

haber dejado claro al pueblo libio que estamos unidos para apoyarlo y que en el Consejo de Seguridad exigiremos cuentas a los saboteadores libios por sus acciones.

A inicios de este año, el Consejo de Seguridad acordó de manera unánime incluir en la lista a seis traficantes de migrantes por los abusos que han cometido en Libia, lo que constituye la primera vez que hemos utilizado sanciones para responder a la trata de migrantes. Estas bandas de delincuentes no pueden operar con impunidad, y nos sigue preocupando mucho el bienestar de los migrantes a los que tratan de explotar. También acordamos unánimemente, en septiembre, incluir en la lista al líder de la milicia libia Ibrahim Jadhran por atacar instalaciones petrolíferas de Libia este verano. Ello debe servir de advertencia para otros que intenten apropiarse de los recursos de Libia, y este mandato autoriza claramente al Consejo de Seguridad a actuar en el futuro.

Un factor clave que no ha cambiado en Libia es el potencial del pueblo libio y su deseo de crear para sí un país mejor. El Consejo de Seguridad debe seguir haciendo lo que le corresponde hacer.

Sr. Van Oosterom (Países Bajos) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Habida cuenta de que esta es la primera sesión pública a la que asisto este mes, permítame saludar su Presidencia tratando de decir lo siguiente en chino.

(*continúa en chino*)

Gracias, Sr. Presidente.

(*continúa en inglés*)

Ante todo, permítaseme aprovechar esta oportunidad para agradecer al Reino Unido sus diligentes esfuerzos por coordinar la redacción de la resolución 2441 (2018). En nuestra opinión, el régimen de sanciones de Libia es un elemento crucial de los esfuerzos del Consejo por apoyar la paz y la estabilidad en Libia. Acogemos con beneplácito el hecho de que la resolución de hoy prorrogue el régimen de sanciones, incluido el mandato del Grupo de Expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), por otros 15 meses. Acogemos con especial satisfacción la adición de un nuevo criterio de sanciones para la violencia sexual y de género, de conformidad con una propuesta que presentamos junto con Suecia. La violencia sexual y de género, en particular contra los migrantes, constituye un problema cada vez más preocupante en Libia que requiere una respuesta enérgica. La cuestión de la violencia sexual en Libia está directamente relacionada con los problemas de la paz y la seguridad en ese país que hoy estamos debatiendo aquí. La adición de este criterio de designación es un paso importante para hacer frente al problema. Esa necesidad también fue destacada por muchos durante la sesión celebrada con arreglo a la fórmula Arria el 22 de octubre para tratar la cuestión, no solo en lo que respecta a Libia, sino en relación con todos los regímenes de sanciones del Consejo y otros.

Este año, el Comité impuso sanciones a siete personas concretas. Seis de ellas son objeto de las primeras sanciones impuestas a responsables de la trata de personas. Las sanciones fueron propuestas por el Reino de los Países Bajos y por sus asociados dentro y fuera del Consejo. Garantizar la aplicación de esas y de todas las sanciones es fundamental. Por lo tanto, señalamos a la atención de todos los Estados Miembros el llamamiento que hace el Consejo en esta resolución a aplicar a esos individuos las medidas asociadas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como a informar al Comité sobre las acciones que realicen en ese sentido.

Sr. Delattre (Francia) (*habla en francés*): En primer lugar, en nombre de Francia deseo expresar a la Presidencia china del Consejo de Seguridad nuestros sinceros deseos de que tenga el mayor de los éxitos durante este mes.

Francia ha apoyado la renovación del régimen de sanciones contra Libia por otros 15 meses y acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 2441 (2018). Es fundamental mantener una dinámica constructiva en el Consejo sobre esta cuestión, lo que debe permitir plantearnos positivamente las etapas venideras en Libia, en un contexto de gran inestabilidad en Trípoli, algo que hemos podido ver en el último mes.

El texto de la renovación es esencialmente técnico, pero incluye ciertos ajustes que son bienvenidos y que permiten fortalecer el régimen de sanciones. En particular me refiero a la introducción de la violencia sexual y de género como criterio de designación para las sanciones. Se trata, en el contexto libio, de un importante paso hacia delante en el que convendrá velar por su correcta aplicación.

Ese texto preserva y refuerza los mecanismos vigentes en cuanto a las exportaciones ilícitas de todo tipo de productos derivados del petróleo. Reafirma que los recursos petrolíferos de Libia deben permanecer bajo el control exclusivo del Gobierno de Consenso Nacional y de la Empresa Nacional de Petróleo en Trípoli en beneficio de todos los libios. La resolución también permite mantener la disposición del embargo de armas, que es fundamental. Frente a una situación aún inestable, la creación de una estructura de seguridad nacional unificada, bajo el control de la autoridad civil, es máxima prioridad.

Por último, el texto reafirma el apoyo del Consejo al Gobierno de Consenso Nacional y la urgencia de una solución política. Es realmente fundamental perseverar en nuestras iniciativas en dos ejes: por una parte, la lucha contra todo lo que pone en peligro el frágil equilibrio político, y se aprovecha de la situación para desviar los recursos económicos libios, debe seguir siendo nuestra prioridad; por la otra, el pleno apoyo a los esfuerzos de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y del Representante Especial del Secretario General para Libia a fin de impulsar la transición democrática en ese país. Los agentes libios deben trabajar en ello junto con el Representante Especial Ghassan Salamé, cuyas iniciativas apoyamos plenamente, sin retrasar los plazos.

El respeto de los compromisos asumidos en París es indispensable para dejar de hacer lo de siempre, que solo prolonga la inestabilidad. Es más importante que nunca que el Consejo permanezca unido y movilizado en torno a esos objetivos comunes, y en ese sentido, el Consejo puede contar con el compromiso de Francia.

Sr. Ndong Mba (Guinea Ecuatorial): La República de Guinea Ecuatorial está normalmente en contra de sanciones cuando estas no tienen un objeto claro y bien definido para mejorar o ayudar a solucionar la situación imperante en el país o región afectada. En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta los efectos atroces de criminalidad que existen no solamente en Libia, sino que todo esto tiene un efecto en la región de África Occidental e incluso en África Central, por eso estimamos que estas sanciones pueden contribuir a frenar tales hechos.

Por otra parte, tenemos la tendencia de dejar de lado el hecho de que son las mujeres las que más sufren en situaciones como las que existen actualmente en Libia; a saber, tráfico de personas, violencias sexuales, explotación de los emigrantes, tráfico ilegal de armamentos o tráfico comercial ilícito del crudo en el mercado negro, todo lo cual no hace sino hacer perdurar la penuria en el sufrimiento del pueblo libio. Con la renovación del texto de sanciones mediante la resolución 2441 (2018), que se acaba de aprobar, pensamos, creemos, y deseamos que contribuya, como lo he indicado antes, a apaciguar la situación en este país hermano de África Septentrional, que es Libia.

Se levanta la sesión a las 10.25 horas.